

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

109 MADRID NÚMERO 20

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 962 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Mesías Bonilla Sánchez, frente a “Injalum Siglo XXI, Sociedad Limitada”, y “Sance Pinturas y Revestimientos, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la sentencia número 229 de 2013, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 27 de junio de 2013.—Vistos por la ilustrísima señora doña Teresa Orellana Carrasco, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, los presentes autos, número 962 de 2012, sobre despido y cantidad, seguidos a instancias de don David Mesías Bonilla Sánchez, contra la empresa “Sance Pinturas y Revestimientos, Sociedad Limitada”, y la empresa “Injalum Siglo XXI, Sociedad Limitada” (desistida del procedimiento), y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, en nombre de Su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda acumulada de despido y, parcialmente, la de reclamación de cantidad formulada por don David Mesías Bonilla Sánchez, contra la empresa “Sance Pinturas y Revestimientos, Sociedad Limitada”, y la empresa “Injalum Siglo XXI, Sociedad Limitada”, (desistida del procedimiento), y siendo para el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha de efectos de 29 de junio de 2012, condenando a la empresa demandada “Sance Pinturas y Revestimientos, Sociedad Limitada”, a que, a su elección, que deberán manifestar en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, le readmita en su mismo puesto de trabajo o le indemnicen en la suma de 389,32 euros, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo indicado opta por lo primero. En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Que debo de tener y tenía por desistida a la empresa “Injalum Siglo XXI, Sociedad Limitada”, de los pedimentos de la demanda.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ellas cabe interponer recurso de suplicación que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con número 2518, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en la calle Princesa, número 2, con el número 2518, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso.

Asimismo, el recurrente habrá de acompañar, en su caso, en el momento de la interposición del recurso, el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial debidamente validado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Sance Pinturas y Revestimientos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 28 de junio de 2013.—La secretaría judicial (firmado).

(03/23.840/13)

